



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

**Comisión de Medio Ambiente, Ecología y
Desarrollo Sustentable**

**LXVIII LEGISLATURA
DCMAEDS/05/2026**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0516/2026 II P.O.
UNÁNIME**

La Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1º de abril de 2025, el Diputado Octavio Borunda Quevedo, representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Bienestar Animal, y a la Ley de Vida Silvestre, ambos ordenamientos para el Estado de Chihuahua, en materia de exhibición y ventas de animales¹.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 3 de abril de 2025, tuvo a bien turnar a la y los integrantes de la

¹ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/23624.pdf>



**Comisión de Medio Ambiente, Ecología y
Desarrollo Sustentable**

**LXVIII LEGISLATURA
DCMAEDS/05/2026**

Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Cabe señalar que, al presente asunto, se adhirieron: Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Dip. Edith Palma Ontiveros (MORENA), Dip. Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Dip. Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Dip. Jael Argüelles Díaz (MORENA), Dip. Leticia Ortega Máynez (MORENA), Dip. Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Dip. María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Dip. Pedro Torres Estrada (MORENA), Dip. Rosana Díaz Reyes (MORENA), Dip. Arturo Zubía Fernández (PAN), Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Dip. Ismael Pérez Pavía (PAN), Dip. Joceline Vega Vargas (PAN), Dip. Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Dip. José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Dip. Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Dip. Saúl Mireles Corral (PAN), Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Dip. América Victoria Aguilar Gil (PT)

II.- Por otra parte, con fecha 25 de septiembre de 2025, el mismo Diputado Octavio Borunda Quevedo, representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Chihuahua, en materia de coadyuvancia de las autoridades



**Comisión de Medio Ambiente, Ecología y
Desarrollo Sustentable**

**LXVIII LEGISLATURA
DCMAEDS/05/2026**

estatales y federales, la protección de las especies en sus hábitats, y eliminar disposiciones contrarias a la legislación federal².

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 30 de septiembre del año 2025, tuvo a bien turnar a la y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las Iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer de los asuntos mencionados en el proemio del presente dictamen, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

² <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24233.pdf>



**Comisión de Medio Ambiente, Ecología y
Desarrollo Sustentable**

**LXVIII LEGISLATURA
DCMAEDS/05/2026**

II.- Que con fecha 3 de marzo del 2026, esta Comisión que hoy dictamina, se reunió para tratar los asuntos que hoy nos ocupan, y se tomó el acuerdo por unanimidad de la y los Diputados integrantes, que las Iniciativas en referencia fueran estudiadas y analizadas en conjunto, por tratarse de modificaciones al mismo ordenamiento, estableciéndose para tales efectos, la Mesa Técnica en la materia, en la cual participaron personas representantes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y con la representación de Gobierno Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de la Protección del Medio Ambiente, la Comisión Nacional de Áreas Protegidas; y personas asesoras de los diversos Grupos Parlamentarios de este H. Congreso del Estado.

III.- De ambas Iniciativas se destacan los siguientes puntos:

- Homologar la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Chihuahua con la legislación federal.
- Adicionar a la Ley de Bienestar Animal, la posibilidad de realizar la exhibición, venta y adopción de animales, a través de medios remotos, o mediante la utilización de herramientas tecnológicas.
- Establecer la obligación a los establecimientos dedicados a la comercialización de animales, destinar sin costo alguno, al menos dos espacios físicos, para la exhibición de animales en adopción.



**Comisión de Medio Ambiente, Ecología y
Desarrollo Sustentable**

**LXVIII LEGISLATURA
DCMAEDS/05/2026**

IV.- Ahora bien, nuestro país es reconocido a nivel internacional como una de las naciones que albergan una amplia variedad de ecosistemas y una gran proporción de las especies de flora y fauna existentes en el planeta. Esta riqueza biológica representa no sólo un patrimonio natural invaluable, sino también un elemento fundamental para el equilibrio ecológico, el desarrollo sustentable y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

En este sentido, el Estado de Chihuahua se distingue por contar con una amplia diversidad de ecosistemas que incluyen desiertos, pastizales, bosques templados y zonas serranas que forman parte de la Sierra Madre Occidental. Estos ecosistemas albergan numerosas especies de vida silvestre, muchas de ellas endémicas o catalogadas bajo algún estatus de protección, lo que convierte a nuestro Estado en una región de gran relevancia ecológica dentro del territorio nacional. La fauna y flora silvestres que habitan en estos espacios naturales, desempeñan un papel esencial en la estabilidad de los sistemas ecológicos, en la regulación del clima, en la conservación del suelo, y en el mantenimiento de los servicios ambientales que sostienen la vida humana.

Entre los principales factores que afectan la conservación de la vida silvestre, se encuentran el cambio de uso de suelo, la fragmentación y pérdida de hábitats naturales, la cacería furtiva, el tráfico ilegal de especies, la introducción de especies exóticas invasoras, así como los efectos cada vez más evidentes del cambio climático. Estas problemáticas generan un impacto negativo en la biodiversidad y ponen en riesgo la permanencia de diversas especies y ecosistemas.



**Comisión de Medio Ambiente, Ecología y
Desarrollo Sustentable**

**LXVIII LEGISLATURA
DCMAEDS/05/2026**

Frente a este panorama, resulta indispensable que el marco jurídico que regula la protección y el manejo de la vida silvestre, se encuentre debidamente actualizado y sea congruente con los principios de sustentabilidad, prevención, restauración ambiental y responsabilidad compartida entre los distintos órdenes de gobierno y la sociedad.

V.- En la legislación federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4º el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo la obligación del Estado de garantizar el respeto a este derecho. De igual manera, el artículo 73, fracción XXIX-G, establece la facultad federal para expedir leyes que establezcan la concurrencia de los gobiernos federal, estatal y municipales, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Asimismo, la Ley General de Vida Silvestre, establece las bases para la conservación, protección y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de su hábitat, así como para la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en la aplicación de políticas públicas ambientales.

Dicha ley ha experimentado diversas reformas con el propósito de fortalecer los mecanismos de protección de la biodiversidad, incorporar nuevas herramientas de manejo sustentable, y responder a los desafíos contemporáneos en materia ambiental.



**Comisión de Medio Ambiente, Ecología y
Desarrollo Sustentable**

**LXVIII LEGISLATURA
DCMAEDS/05/2026**

En congruencia con este marco jurídico federal, las entidades federativas cuentan con facultades para expedir legislación local, que permita instrumentar y complementar las disposiciones generales en materia de vida silvestre, atendiendo a las particularidades ecológicas, sociales y territoriales de cada región.

La Ley de Vida Silvestre para el Estado de Chihuahua, constituye el principal instrumento jurídico destinado a regular la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las especies de flora y fauna silvestres, dentro del territorio estatal. Sin embargo, es importante señalar que la última reforma significativa a dicho ordenamiento, se realizó en el año 2017, por lo que, a la luz de los cambios legislativos federales, de los avances en materia de política ambiental y de los nuevos retos que enfrenta la biodiversidad, resulta necesario realizar una revisión integral de su contenido.

En consecuencia, las presentes Iniciativas tienen como propósito actualizar y fortalecer la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Chihuahua, a fin de armonizarla con el marco jurídico federal vigente.

VI.- Ahora bien, se propone además, legislar para modificar la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, con el fin de adicionar la obligación para que los negocios dedicados a la comercialización de animales de compañía, destinen sin costo alguno, al menos dos espacios físicos, para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía



**Comisión de Medio Ambiente, Ecología y
Desarrollo Sustentable**

**LXVIII LEGISLATURA
DCMAEDS/05/2026**

abandonados, lo cual constituye una medida de interés público orientada a promover la adopción responsable y fortalecer la cultura de protección y bienestar animal.

Con la finalidad de homologar la presente reforma con la legislación vigente, se propone establecer la misma disposición en materia de exhibición de animales en la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Chihuahua.

VII.- Ahora bien, esta Comisión de dictamen considera que, efectivamente, resulta indispensable armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones previstas en la Ley General de Vida Silvestre, la cual establece las bases de coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la Iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, la Diputada y Diputados que integramos esta Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracciones IV y V; 15, fracción I; 17, 60, 61, 64, 79, 81, tercer párrafo; 83, segundo párrafo; 147, primero párrafo; 154, primero y segundo párrafos; y 180, primer párrafo; y se **ADICIONA** al artículo 78, un quinto párrafo; y se **DEROGAN** los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 112, 126, 127, 128, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172; todos de la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

- IV. **Coadyuvar con las autoridades federales en el combate**, tráfico, extracción ilegal, explotación indebida y comercio ilícito de la flora y fauna en su forma silvestre; lo anterior en todas las modalidades que cada una de estas acciones puede presentar.
- V. Regular la explotación, comercio y uso sustentable y justificado de la vida silvestre en el Estado, **en el que se incluyan, entre otros, métodos y técnicas que permitan el trato digno y respetuoso de las especies y de sus hábitats.**



**Comisión de Medio Ambiente, Ecología y
Desarrollo Sustentable**

**LXVIII LEGISLATURA
DCMAEDS/05/2026**

VI. a IX. ...

Artículo 3. Se deroga.

Artículo 4. Se deroga.

Artículo 5. Se deroga.

Artículo 6. Se deroga.

Artículo 7. Se deroga.

Artículo 8. Se deroga.

Artículo 9. Se deroga.

Artículo 10. Se deroga.

Artículo 11. Se deroga.

Artículo 12. Se deroga.

Artículo 13. Se deroga.



Comisión de Medio Ambiente, Ecología y
Desarrollo Sustentable

LXVIII LEGISLATURA
DCMAEDS/05/2026

Artículo 14. Se deroga.

Artículo 15. ...

- I. Conservar la vida silvestre **y su hábitat, así como su aprovechamiento sustentable.**

- II. a V. ...

Artículo 17. Para los efectos de esta Ley, se entenderá **por Sistema de Marca, el método de identificación para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados, aprobado por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.**

Artículo 60. El control sanitario de los ejemplares de especies de la vida silvestre se hará con arreglo a las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, **la Ley Federal de Sanidad Animal y las disposiciones que de ellas se deriven.**

Artículo 61. La Secretaría **deberá coadyuvar en la aplicación de** las medidas para evitar que los ejemplares de las especies silvestres en confinamiento sean sometidos a condiciones adversas a su salud y a su vida durante la aplicación de medidas sanitarias.



**Comisión de Medio Ambiente, Ecología y
Desarrollo Sustentable**

**LXVIII LEGISLATURA
DCMAEDS/05/2026**

Artículo 62. Se deroga.

Artículo 63. Se deroga.

Artículo 64. Los lugares de resguardo de ejemplares vivos de fauna silvestre deberán tener características lo más próximas posibles a las condiciones de sus hábitats naturales para evitar o disminuir la tensión, el sufrimiento, la ansiedad, la crueldad, el traumatismo o el dolor que pudiera ocasionárseles en sitios como zoológicos.

Artículo 65. Se deroga.

Artículo 66. Se deroga.

Artículo 67. Se deroga.

Artículo 68. Se Deroga.

Artículo 78. ...

...

...



Comisión de Medio Ambiente, Ecología y
Desarrollo Sustentable

LXVIII LEGISLATURA
DCMAEDS/05/2026

...

Los establecimientos de venta o comercialización de animales podrán destinar, sin costo alguno, al menos dos espacios físicos dentro de los mismos, así como la publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para la exhibición de animales.

Artículo 79. Las autoridades estatales y municipales vigilarán, **en coadyuvancia con las autoridades federales**, que no se venda, exporte o trafique la vida silvestre del Estado, ya sea viva o muerta, sus productos o derivados de estos, sin las autorizaciones correspondientes. Esto incluye las piezas de caza vivas o muertas, así como sus productos y subproductos.

Artículo 81. ...

...

De conformidad con lo establecido en el Reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley **de Infraestructura de la Calidad**, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Artículo 83. ...

Para lo anterior, se harán públicas las determinaciones conducentes y en las mismas se expondrán de forma breve los motivos, las autoridades



**Comisión de Medio Ambiente, Ecología y
Desarrollo Sustentable**

**LXVIII LEGISLATURA
DCMAEDS/05/2026**

habilitadas y las facultades que se les conceden de forma temporal. Deberán darse a conocer en **las páginas oficiales del Gobierno Estatal y municipales, así como en** medios de comunicación, especialmente del lugar donde se ubique la emergencia. En caso de no haber tales en el sitio, se hará la publicidad por medio de volantes, radio, o voceo en automóviles.

...

Artículo 112. Se deroga.

Artículo 126. Se deroga.

Artículo 127. Se deroga.

Artículo 128. Se deroga.

Artículo 147. La **Secretaría** estudiará la solicitud, y resolverá sobre su procedencia en un plazo no mayor de 20 días hábiles. La respuesta, sea esta positiva o negativa, deberá constar por escrito, estar fundada en derecho y sustentada en argumentos técnicos y científicos.

...

...

...

...



Comisión de Medio Ambiente, Ecología y
Desarrollo Sustentable

LXVIII LEGISLATURA
DCMAEDS/05/2026

...

...

Artículo 154. Queda estrictamente prohibida la caza sin **la autorización** o licencia **vigente** correspondiente, emitida por la autoridad competente, **dentro de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA)**, previstas en el artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre.

La cacería con **autorizaciones** o licencias vencidas, importarán para el responsable las mismas sanciones que son aplicables a los cazadores furtivos.

...

Artículo 162. Se deroga.

Artículo 163. Se deroga.

Artículo 164. Se deroga.

Artículo 165. Se deroga.

Artículo 166. Se deroga

Artículo 167. Se deroga.



Comisión de Medio Ambiente, Ecología y
Desarrollo Sustentable

LXVIII LEGISLATURA
DCMAEDS/05/2026

Artículo 168. Se deroga.

Artículo 169. Se deroga.

Artículo 170. Se deroga.

Artículo 171. Se deroga.

Artículo 172. Se deroga.

Artículo 180. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, por conducto de personal debidamente acreditado y autorizado, así como las autoridades municipales en su caso, **podrán coadyuvar con la Federación en la realización de** actos de inspección y vigilancia necesarios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, previstos en esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, con arreglo, además, a los convenios de coordinación que se celebren.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 21, primer párrafo; y se **ADICIONAN** el artículo 21 Ter; y el 53, con un segundo párrafo; de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:



**Comisión de Medio Ambiente, Ecología y
Desarrollo Sustentable**

**LXVIII LEGISLATURA
DCMAEDS/05/2026**

ARTÍCULO 21. La exhibición, venta **y adopción** de animales se realizará en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección contra las inclemencias del tiempo, respetando las normas de higiene y seguridad colectiva. En ningún caso estas operaciones podrán efectuarse en la vía pública o en instalaciones destinadas al uso habitacional de las personas, escuelas, mercados, tianguis, ferias o cualquier otro lugar que no cumpla con los requisitos de la presente Ley.

...

ARTÍCULO 21 Ter. La exhibición, venta y adopción de animales, se podrá realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, que disminuyan el contacto físico directo entre el animal y las personas interesadas en su adquisición.

ARTÍCULO 53. ...

Los establecimientos dedicados a la comercialización de animales de compañía, podrán destinar, sin costo alguno, al menos dos espacios físicos, para la exhibición de animales en adopción, en custodia de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados.



Comisión de Medio Ambiente, Ecología y
Desarrollo Sustentable

LXVIII LEGISLATURA
DCMAEDS/05/2026

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintitrés días del mes de abril del 2026, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.



Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable

LXVIII LEGISLATURA DCMAEDS/05/2026

Así lo aprobó la Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable, en reunión de fecha 21 de abril del año dos mil veintiséis.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo Presidente			
	Diputada Rosana Díaz Reyes Secretaria			
	Diputado Arturo Zubía Fernández Vocal			
	Diputado José Alfredo Chávez Madrid Vocal			
	Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre Vocal			

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN RECAIDO SOBRE LOS ASUNTOS 740 Y 1014.